

**Resolución Número: 123/025**

**Expediente Número: 2025-2-10-0000454**

**Lugar y fecha: Montevideo, 21 de agosto de 2025**

**Visto:** La reserva parcial de INAU que se envía para control de esta Unidad y cuya copia se adjunta;

**Resultando:**

1. Que el 3 de julio se envía la Resolución N°1612/2025 en Expediente N° 25400/2025, referente a solicitud de acceso a la información recibida por este organismo;
2. que la solicitante, trabajadora de INAU, toma conocimiento de la existencia de una investigación administrativa a causa de una denuncia anónima por supuesto maltrato infantil y solicita conocer las actuaciones donde finalmente se la sanciona;
3. Que INAU resuelve la entrega de las actuaciones con reserva parcial de los datos y secciones que corresponde mantener en reserva;

**Considerando:**

1. que, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Número 18.381, las reservas que se realizan ante solicitudes de acceso recibidas por los organismos deben ser remitidas a la Unidad en el plazo de 5 días hábiles, extremo que se cumple en este caso;
2. que INAU realiza la prueba de daño y señala que en el caso de marras se aplicara lo dispuesto por el artículo 7 del Dec. reglamentario 232/010, esto es el principio de divisibilidad que dispone: “...Si un documento contiene información que pueda ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”;

3. que, por tanto, brinda acceso a lo solicitado, a excepción del folio 42 (sobre conteniendo actas de declaración) cuya información es clasificada como “reservada” de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 lit. D) de la ley 18.381;
4. que se está resguardando de esta forma el derecho a la protección de las personas a realizar denuncias anónimas, teniendo presente que la información contiene relatos sensibles que no tienen relación con quien lo solicita ni afecta su interés;
5. que, por lo expresado resulta necesario proceder a su clasificación como información reservada por el término de 15 años;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

## **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

### **Resuelve**

1. Establécese que la reserva parcial se ajusta a derecho.
2. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Magíster Alejandra Villar Anllul  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública